



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011 2015-MPT-GM.



FECHA: Puerto Maldonado, 21 ENE 2015

VISTO: El Informe Legal N° 020-2015-GAJ-MPT, conteniendo el Expediente Administrativo N° 11100, presentado por la **Súper Intendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)**, representado por el Procurador Público, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 266-2014-MPT-GDUR, de fecha 01/JUL/14.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos.

Que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previsto en el Título III Capítulo II del antes acotado cuerpo normativo de leyes.

Que, el Recurso de Apelación, es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y/o modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evaluación no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, la resolución de Gerencia N° 266-2014-MPT-GDUR, conforme a la constancia de notificación obrante a fs. 45 vuelta de autos, le fue notificada al administrado el día 01 de julio del año 2014, siendo que la apelación ha sido interpuesta en fecha 22 de julio del citado año, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido por el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 que señala: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días; por lo que siendo esto así corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Que, por el derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición,





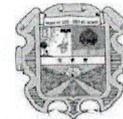
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

reconocido en el Art. 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, bajo dicho contexto legal el administrado Superintendencia Nacional de Aduanas y administración Tributaria (sunat), a través del expediente administrativo N° 005157 de fecha 07 de abril del año 2014, recurre ante la administración pública municipal, oponiéndose a la licencia de construcción

Que, sustanciado el presente procedimiento este se pone fin a través de la Resolución de Gerencia N° 266-2014-MPT-GDUR de fecha 01 de julio del año 2014, acto administrativo que resuelve declarar improcedente lo solicitado por el administrado Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (sunat), representado por el Procurador Público Adjunto, Renzo Fabricio Tomás Díaz Gonzales, dicha declaración de improcedencia se encuentra sustentada básicamente en: Que, de la revisión de la documentación presentada se observa que si bien es cierto la Municipalidad Provincial de Tambopata ha otorgado el contrato de transferencia de dominio del lote Urbano N° 110-CPT-U-89 referente a los lotes 5,6,7,13,14,15 de la Mz 9 x ubicado en el Jr. Pardo de Miguel de esta ciudad, a favor de COOPOP ahora FONCODES, título inscrito en la Partida Electrónica 07002731 del Registro de Predios, así como el contrato de transferencia de Dominio del Lote Urbano N° 015.COT-U-80 referente a los lotes 13-B, 14, 5B, 6 de la Mz 9 X ubicado en el Jirón Pardo de Miguel de esta ciudad a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas de Puerto Maldonado, ahora Sunat, Título Inscrito en la Partida electrónica N° 07002663 del Registro de Predio, los referidos contratos han sido caducados mediante Resolución de Alcaldía N° 381-98-A-MPT-SG de fecha 30-06-1998, al encontrarse abandonados, al no haberse cumplido con la clausula especifica b) del referido contrato, respecto a que se daba un plazo de tres años contados a partir de la celebración del contrato para realizar el saneamiento urbano con habilitación al fin destinado, es decir, la ocupación y construcción correspondiente. Sin embargo se aprecia que la resolución referida no ha sido inscrita en el Registro de predios, manteniéndose vigente las inscripciones de la Partidas Electrónica N° 07002731 y N° 07002663 del registro de predios, no obstante FONCODES, ostenta la propiedad y posesión del predio adjudicado contando con la licencia de construcción de cerco perimétrico con obras casi concluida, de acuerdo al informe N° 086-201-SGA TPYHU-MPT de fecha 29-04-2014, por lo que al no existir acto administrativo pendiente, más bien acto administrativo de licencia de construcción emitido a favor de FONCODES con los requisitos señalados en el TUPA de la Municipalidad por lo que no procede la oposición formulada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, frente al antes mencionado acto resolutivo, el administrado Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat) **representada por el Procurador Público Adjunto, Renzo Fabricio Díaz Gonzales**, ejerciendo su derecho a la instancia plural interpone recurso administrativo de apelación en dicho recurso impugnatorio precisa lo siguiente: Que, la oposición presentada por la SUNAT (Madre de Dios) a través de oficio N° 025-2014-SUNAT/3V00000, de fecha 07 de abril del 2014, reviste toda legalidad y validez, debido a que como el derecho de propiedad a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, fue oponible frente a tercero causando seguridad Jurídica, mucho antes que la propiedad de inscripción a favor del FONCODES; esto en mérito al Principio de Oponibilidad Registral, que estipula según la doctrina "Un derecho inscrito antes es oponible frente a otro inscrito después, por tanto es válido jurídicamente la oposición al tener un derecho real inscrito con anterioridad al otro derecho también inscrito, debiendo prevalecer o darle propiedad al primero de éstos; no siendo acorde a ley la emisión de la Resolución Gerencial que se impugna.

Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo, es de advertirse que la licencia de construcción se le ha otorgado a FONCODES en fecha 09 de octubre del año 2013, conforme obra en fojas 13 del presente expediente administrativo, lo que es corroborado con el informe N° 086-2014-SGATPyHU-JEZV-MPT, que obra a fojas 29, en el que se señala que se está concluyendo el cerco perimétrico y que la posesión la tiene FONCODES.

Que, asimismo se tiene que el artículo el artículo 12° de la Ley 29090 señala que el otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determinará la adquisición de los derechos de construcción, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de las citadas licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, sobre el inmueble o inmuebles, objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más inmuebles y producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados.

Que, consecuentemente a la fecha de presentación de oposición por parte de la Jefa de la Oficina de Soporte Administrativo Madre Dios Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna, 07 de abril de 2014 conforme obra en fojas nueve, ya no existía acto administrativo pendiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
GERENCIA MUNICIPAL

Que, en mérito al Informe Legal N° 020-2015-GAJ-MPT de fecha 16 de enero 2015, y la Resolución de Alcaldía N° 069-2015-MPT-A y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG de fecha 18 de Junio de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Presentado por la Súper Intendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) representado por el **Procurador Público Adjunto, Renzo Fabricio Díaz Gonzales**, el 22 de julio de 2014, en contra la Resolución de Gerencia N° 266-2014-MPT-GDUR, de fecha 01/JUL/14.

ARTÍCULO 2º.- **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 266-2014-MPT-GDUR, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3º.- **NOTIFICAR** a la administrada inmerso en el presente procedimiento y **DAR** por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS

ABG. **ROLAN RONDON PALOMINO**
GERENTE MUNICIPAL (E)

GGR/GM
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
Interesado
Archivo
Archivo. Pers.
Reg. N° 153